Año de 1941 Viernes 17 de Enero Núm. 8

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

54

PROVINCIA DE SEGOVIA **MES DE DICIEMBRE DE 1940**

RELACION-RESUMEN DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES AL MES DE LA FECHA

Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
1	Abades	6,25				30
2	Adrada de Pirón		5			
3	Adrados					
4	Aguilafuente	85				
5	Alconada de Maderuelo					
6	Aldealcorvo					
7	Aldealengua de Pedraza					
8	Aldealengua Sta. María					
9	Aldeanueva la Serrezuela					
10	Aldeanueva del Codonal	50				
11	Aldeanueva del Monte					
12	Aldea Real	65				
13	Aldeasoña					
14	Aldehorno					
15	Aldehuela del Codonal					
16	Aldeonsancho					
17	Aldeonte					
18	Anaya		10			
19	Añe	20				
20	Aragoneses	17				
21	Arahuetes					
22	Arcones					
23	Arevalillo de Cega		0,50			
24	Armuña	30				
25	Arroyo de Cuéllar					
26	Ayllón	650	250			
27	Balisa	5	5			
28	Barbolla					
29	Basardilla					
30	Becerril					
31	Bercial					
32	Bercimuel	10				
33	Bernardos	240				40
34	Bernúy de Coca					
35	Bernúy de Porreros					
36	Boceguillas	150				
37	Brieva					
38	Caballar	10				
39	Cabañas de Polendos	15				
40	Cabezuela		91			
41	Calabazas					
42	Campo de Cuéllar					
43	Campo de San Pedro	50				
44	Cantalejo	325				
45	Cantimpalos		320			
46	Carbonero de Ahusín	100				
47	Carbonero el Mayor		40			30
48	Carrascal del Río					
49	Cascajares		5			
50	Casla	15				
51	Castillejo de Mesleón					
52	Castrillo de Sepúlveda					
53	Castro de Fuentidueña					
54	Castrojimeno					
55	Castroserna de Abajo					
56	Castroserna de Arriba					
57	Castroserracín		10			
58	Cedillo de la Torre					
59	Cerezo de Abajo					
60	Cerezo de Arriba	30				
61	Cilleruelo de San Mamés					
62	Ciruelos de Coca					
63	Cobos de Fuentidueña					
64	Cobos de Segovia					
65	Coca	205				
66	Codorniz					
67	Collado Hermoso	10				
68	Condado de Castilnovo					
69	Corral de Ayllón					
70	Cozuelos de Fuentidueña					
71	Cubillo		3			
72	Cuéllar	2.260				120
73	Cuesta		10			
74	Cuevas de Provanco					
75	Chañe	61				
76	Chatún					
77	Dehesa y Dehesa Mayor					
78	Domingo García		10			
79	Donhierro					
80	Duratón					
81	Duruelo	5				
82	Encinas				21	
83	Encinillas					
84	Escalona del Prado....25					
85	Escarabajosa de Cabezas					
86	Escobar					
87	Espinar (El)	400	1.000			319
88	Espirdo	20				
89	Estebanvela	3	35			
90	Etreros	30				
91	Fresneda de Cuéllar					
92	Fresno de Cantespino		10			
93	Fresno de la Fuente					
94	Frumales					
95	Fuente de Santa Cruz	60				
96	Fuente el Olmo Fuentid.ª					
97	Fuente el Olmo de Iscar	10				
98	Fuentemilanos	6				
99	Fuentemizarra	5				
100	Fuentepelayo	180				300
101	Fuentepiñel					
102	Fuenterrebollo					
103	Fuentesaúco Fuentid.ª					
104	Fuentes de Cuéllar					
105	Fuentesoto					60
106	Fuentidueña		15			
107	Gallegos					
108	Garcillán					
109	Gomezserracín					
110	Grado del Pico					
111	Grajera	8				
112	Higuera (La)					

Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvo-conductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
113	Hinojosas del Cerro......					
114	Honrubia de la Cuesta...					
115	Hontalbilla............	30				
116	Hontanares de Eresma...		5			
117	Hontoria..............				1	
118	Hoyuelos..............		29			
119	Huertos (Los)..........					
120	Ituero y Lama..........					
121	Jemenuño..............					
122	Juarros de Ríomoros....					
123	Juarros de Voltoya......	92				
124	Labajos................	12,50				
125	Laguna de Contreras....					
126	Laguna Rodrigo........					
127	Languilla..............	45				
128	Lastras de Cuéllar......		93			
129	Lastras del Pozo........					
130	Lastrilla (La)...........	325				
131	Linares del Arroyo......					
132	Losa (La)..............		55			
133	Losana de Pirón........					
134	Lovingos..............	5				
135	Maderuelo.............		25			
136	Madriguera............					
137	Madrona...............					
138	Marazoleja............	10				
139	Marazuela.............	45				
140	Martín Miguel..........					
141	Martín Muñoz la Dehesa.		20			
142	Martín Muñoz Posadas...	29	55			65
143	Marugán..............	35				
144	Matabuena............	15				
145	Mata de Cuéllar........					
146	Matilla (La)............					
147	Melque de Cercos.......					
148	Membibre de la Hoz.....					
149	Migueláñez............	80				
150	Miguel Ibáñez..........	40	15			
151	Montejo de Arévalo.....					
152	Montejo Vega la Serrez.ª					
153	Monterrubio...........	50	10			
154	Montuenga............	30				
155	Moral.................					
156	Moraleja de Coca.......	21				
157	Moraleja de Cuéllar.....					
158	Mozoncillo............	25				
159	Muñopedro............	25				
160	Muñoveros............	20				
161	Muyo (El).............					
162	Narros de Cuéllar.......	235				
163	Nava de la Asunción....					
164	Navafría..............	150				
165	Navalilla..............					
166	Navalmanzano.........	45				
167	Navares de Ayuso.......					
168	Navares de Enmedio.....					
169	Navares de las Cuevas...					
170	Navas de Oro..........	182				
171	Navas de San Antonio...					
172	Negredo..............					
173	Nieva.................	15				
174	Ochando..............					
175	Olombrada............					
176	Orejana..............					
177	Ortigosa del Monte......	10				
178	Ortigosa de Pestaño.....	100				
179	Otero de Herreros.......	40				114
180	Otones de Benjumea....					
181	Pajarejos.............					
182	Pajares de Fresno.......					
183	Palazuelos de Eresma....	100				
184	Paradinas.............	40		10		
185	Pedraza..............					
186	Pelayos del Arroyo.....					
187	Perorrubio...........					90
188	Perosillo.............					
189	Pinarejos.............	5				
190	Pinarnegrillo..........					
191	Pinilla Ambroz........	10				
192	Pradales..............					
193	Prádena..............					
194	Puebla de Pedraza......					
195	Rapariegos............	44	5			
196	Rebollo...............	30				
197	Remondo.............					

Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas	Tiques — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvo-conductos — Pesetas	Reintegros — Pesetas
198	Revenga...............		10			
199	Riaguas de S. Bartolomé					
200	Riahuelas.............					
201	Riaza.................		305			
202	Ribota................	4				
203	Ríofrío de Riaza........	20				
204	Roda de Eresma........					
205	Sacramenia............					
206	Salceda...............					
207	Saldaña de Ayllón......					
208	Samboal..............	50				
209	San Cristóbal de Cuéllar.					
210	San Cristóbal de la Vega.		150			
211	Sanchonuño..........		50			
212	Sangarcía.............		425	157,50	100	
213	San Ildefonso.........		600			
214	San Martín y Mudrián...					
215	San Miguel de Bernúy..					
216	San Pedro de Gaillos....					
217	Santa María de Riaza....					
218	Santa María Real de Nieva	100	180			
219	Santa Marta del Cerro...					
220	Santibáñez de Ayllón....	35				
221	Santiuste de Pedraza....					
222	Santiuste S. J. Bautista.	55				120
223	Santo Domingo de Pirón.	10				
224	Santo Tomé del Puerto..					
225	Sauquillo de Cabezas....	10				
226	Sebúlcor..............		36,50			
227	Segovia...............	36.450				1.321
228	Sepúlveda............	650				
229	Sequera de Fresno......					
230	Serracín..............					
231	Siguero..............					
232	Sigueruelo............					
233	Sotillo...............					
234	Sotosalbos...........	56				
235	Tabanera la Luenga.....	5				
236	Tabladillo............					
237	Tolocirio.............					
238	Torreadrada...........				3	
239	Torrecaballeros.........					
240	Torrecilla del Pinar.....					
241	Torreiglesias..........					
242	Torre Val de San Pedro.					
243	Trescasas.............	10	15			
244	Turégano.............	285				
245	Turrubuelo...........					
246	Urueñas..............		15			
247	Valdeprados..........		25			
248	Valdesimonte.........					
249	Valdevacas de Montejo..					
250	Valdevacas y El Guijar..		5			
251	Valdevarnés...........					
252	Valseca..............					
253	Valtiendas............					
254	Valverde del Majano....					
255	Valvieja..............					
256	Valle de Tabladillo.....		4			
257	Vallelado.............	100	215			
258	Valleruela de Pedraza...					
259	Valleruela de Sepúlveda.					
260	Vegafría..............					
261	Veganzones...........		30			
262	Vegas de Matute........					
263	Ventosilla y Tejadilla....					
264	Villacastín............	80				
265	Villacorta............					
266	Villagonzalo de Coca....					
267	Villar de Sobrepeña.....					
268	Villaseca.............					
269	Villaverde de Iscar......	50				
270	Villaverde de Montejo...					180
271	Villeguillo...........					
272	Villoslada............		40			
273	Yanguas de Eresma.....	100				
274	Zamarramala..........	20				
275	Zarzuela del Monte.....	25				
276	Zarzuela del Pinar......	15				
	Importe total........	45.206,75	4.237	167,50	125	2.789

Espectáculos públicos

Días		Pesetas
2	San Ildefonso	569,78
	Santa María de Nieva	44,96
3	Teatro Cervantes	1.666,90
	Cuéllar	651,25
7	Villacastín	11
9	Empresa Teatro Cervantes	1.071,55
	Idem Juan Bravo	1.250,73
16	Teatro Juan Bravo	564,52
23	Idem id	835,04
24	Idem Cervantes	2.824,15
26	Cuéllar	554
27	San Ildefonso	415,74
30	Teatro Cervantes	2.133,55
	Idem Juan Bravo	1.193,73
	Total	13.786,90

Compañía Arrendataria de Tabacos

Días	Pesetas
4	8.000
6	2.000
14	6.000
21	3.000
27	9.000
31	31.691,60
Total	59.691,60

Multas

Días		Pesetas
2	Miguel Torres	108,60
	Gabino Martín	109,80
	Isabel Cabrero	308
3	Nicolasa Alvarez	342,20
	Frutos Herranz	120,80
4	Pedro Pablos	382,80
14	Francisco Velasco	4.841
21	Moisés Nuño	149,55
23	Nicomedes García	500
24	Francisca Martín	150
26	Juan Lázaro	45
	Angel Arranz	86
	Florentino Serrano	86
28	Félix Callejo	102,40
	Bonifacia Gómez	122
30	Damián García	160
	Florencio Lucas	605,50
	Julio Zamarrón	200
	Adrián Lázaro	160
	Patrocinio Domingo	150
	Mariano Esteban	100
	Valentín Muñoz	428,80
	Fabián Abial	343
31	Manuel Yagüe	150
	Eugenio Alvaro	398
31	Juan Roldán	1.274
	Vda. de Ricardo Alonso	1.338,15
	Mariano del Pozo	570,25
	Andrés Temiño	100
	Aurelio Herranz	150
	Total	13.581,85

Ingresos diversos

Días		Pesetas
6	José Rodríguez	120
10	Francisco Román	290
12	Mauro Lozano	50
	Total	460

Caza

Días		Pesetas
31	Comisión Provincial	187,80

RESUMEN GENERAL

	Pesetas Cts.
Talones	45.206,75
Tiques	4.237
25 por 100	167,50
Salvoconductos	125
Reintegros	2.789
Espectáculos públicos	13.786,90
Compañía Arrendataria de Tabacos	59.691,60
Multas	13.581,85
Ingresos diversos	460
Caza	187,80
Total ingresos	140.233,40

Segovia, 31 de Diciembre de 1940.—Firmado.

61

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr..

Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora D) de Segovia, de los Maestros que se indican, con arreglo al decreto núm. 66 de 8 de Diciembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.° El traslado fuera de la provincia una vez realizado el período de prácticas que le queda por efectuar, con prohibición de solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza de D. Manuel Sansigre García, alumno del grado profesional.

2.° Traslado fuera de la provincia una vez realizado el periodo de prácticas que le falta efectuar, con prohibición de solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza de D. Simón Vicente Herrero Casado, alumno del Grado profesional.

3.° Traslado fuera de la provincia con pérdida de haberes durante el tiempo que haya estado suspenso, con prohibición de solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza de D. Alberto García Herranz, alumno del Grado profesional; D. Julio Moreno Bernardo, ídem, ídem.

4.° Traslado fuera de la provincia con prohibición de solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza de D. Alfredo Santamaría Lázaro, alumno del Grado profesional.

5.° Inhabilitación para continuar sus estudios durante dos años, siéndole de abono el tiempo que lleve en esta situación de D. Mariano Herrero Casado, alumno del Grado profesional.

6.° Separación definitiva del servicio de D. Liborio López González, alumno del Grado profesional; don Manuel Rodríguez García, ídem, ídem; D.ª Herminia Romero Rico, ídem, ídem.

Lo digo a V. I. para su concimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1940.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión depuradora D) de Segovia del Maestro que se indica, con arreglo al decreto núm. 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a D.ª Victoria Guerra Fernández, Maestra de Santa Maria de Riaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1940.—J. Ibáñez Martín.— Rubricado. —Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.

88

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 204

Por la presente se requiere a todos los Alcaldes de la provincia que no hayan abonado el importe de los cupones de racionamiento de pan, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente circular, procedan a hacer efectivo el pago de los mismos; bien entendido que serán sancionados aquellos que dejen incumplido lo dispuesto en la presente.

Segovia, 14 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

CIRCULAR NÚM. 206

Abastecimiento de chocolate

Como consecuencia de la orden del Ministro de Industria y comercio de fecha 25 de Junio de 1940, estableciendo normas para la fabricación y venta de chocotate TIPO FAMILIAR, se dictó la circular núm. 103 de esta Jefatura, complementaria de la citada orden. Habiendo cesado los motivos que obligaron a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a decretar la intervención de dicho artículo, tengo por conveniente disponer lo siguiente:

1.° A partir de esta fecha queda en libertad de circulación y venta toda clase de chocolates elaborados, no precisándose, por tanto, guía de circulación ni de conocimiento y quedando este articulo fuera de todo racionamiento.

2.° Se declara obligatorio para los fabricantes el libro de fabricación, según modelo aprobado y sellado por esta Comisaría General. En dicho libro se dará entrada a las cantidades de cacao, azúcar y harina recibidas por el fabricante en las casillas *Cupos de primeras materias recibidas*, sentado, así mismo, en la casilla de *Fabricación* el total de kilos de chocolate familiar fabricado, y en las casillas de *Distribución* las salidas de las partidas de chocolate fabricado, con expresión de la fecha, nombre del cliente, plaza y kilos. El libro de fabricación será entregado a cada fabricante por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate.

3.° A los efectos de estadística, los fabricantes deberán remitirle mensualmente a esta Jefatura, y cerrada al día 31, declaración, por duplicado, que sea un exacto reflejo de la distribución de chocolate familiar fabricado, según testimonio de su libro de fabricación.

4.° Los cupos del cacao serán distribuídos por el Comité Sindical del Cacao, que recibirá instrucciones de la Comisión para el reparto de dichos cupos, formada por orden del excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, a la cual deberán dirigirse todas las reclamaciones o aclaraciones que los fabricantes crean pertinentes. A la vista de dichos cupos, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenará la distribución de los correspondientes de azúcar y harina.

5.° Todos los fabricantes de chocolate vienen obligados a destinar el 65 por 100 del cupo de cacao que reciban y la parte correspondiente de los de harina y azúcar a la fabricación de chocolate familiar, con arreglo a la siguiente fórmula:

Cacao tostado y limpio de cascarilla	28 %
Harina de trigo o arroz	14 %
Azúcar	58 %

6.° Los fabricantes que se dediquen desde antes del 18 de Julio de 1936 a la fabricación exclusiva de bombones finos, quedan excluídos de elaborar chocolate familiar, debiendo justificar ante precitada Comisaría General dichos extremos, a fin de concederles la oportuna autorización, para lo cual tendrán que presentar los siguientes documentos:

a) Informe de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate.

b) Certificado de la Delegación de Industria correspondiente, en el que se hará constar de una manera clara que el fabricante se ha dedicado solamente a la fabricación de bombones y no chocolate en pastillas, no disponiendo de la maquinaria ni elementos precisos para esta última fabricación.

Se entiende que los fabricantes de bombones acogidos a este apartado, de ningún modo fabricarán chocolate en tabletas de ninguna clase, sino solo y exclusivamente bombonería.

7.° El precio de venta del choco-

late familiar será de cinco pesetas kilo del fabricante al detallista, mercancía puesta sobre vagón punto destino, siendo el de venta al público de pesetas 5,50 por la misma unidad.

Los impuestos de timbre y arbitrios municipales, si los hubiere serán a cargo del público.

8.° Los fabricantes podrán elaborar el chocolate en pastillas de cualquier precio y tamaño, de acuerdo con las costumbres locales, no sobrepasando su precio, bajo ningún concepto, del correspondiente en relación con el del kilo, viniendo obligados a estampar en las envolturas de los paquetes, además de su nombre o marca comercial, los porcentajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

9.° Queda derogada y sin efecto alguno la circular de esta Jefatura número 103.

Segovia, 13 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

91

CIRCULAR NÚM. 207

El Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular número 137. determina las normas para el sellado de facturas, que son con arreglo al siguiente articulado:

Artículo 1.° En lo sucesivo no se procederá por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias exportadoras, al sellado de las facturas de los artículos que sean remitidos; no pudiendo por tanto exigirse este requisito en las Delegaciones Provinciales de las provincias receptoras de mercancías.

Artículo 2.° En sustitución del actual sellado de facturas, se recuerda como preceptivo el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la orden de 4 de Agosto de 1939 (B. O. núm. 221), en el sentido de que todas las facturas que se emplean en el comercio expedidas por fabricantes o mayoristas, debe hacerse constar en su pie los siguientes extremos:

a) Precio en Julio de 1936, de la unidad del artículo de que se trata.

b) Precio actual de la misma unidad de acuerdo con la factura.

c) Porcentaje de aumento que representa.

d) Fecha y procedencia de la autorización de elevación de precio, si existiera.

Artículo 3.° Se exceptúan de la obligación señalada en el artículo anterior, aquellos artículos que por disposiciones ministeriales sean declarados de una manera expresa como de libre contratación; debiendo hacerse constar en este caso, en el pie de la factura, la disposición por la cual están exentas, indicando su procedencia y la fecha de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

100

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 208

Precios para la venta de despojos

Como continuación a la circular de esta Jefatura núm. 203, que da normas para el abastecimiento de carne, y en virtud de lo dispuesto en su artículo 7.°, tengo por conveniente disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los precios de venta al público de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor durante los meses de invierno y verano serán los siguientes:

	Meses de invierno, que comprenden desde 1.° de Octubre a 30 de Junio	*Meses de verano, que comprenden desde 1.° de Julio a 30 de Septiembre*
Asadura (de todo)	6,00 pts. kilo	4,50 pts. kilo
Hígado	8,00 » »	6,00 » »
Corazón	7,00 » »	5,25 » »
Pulmón	4,00 » »	3,00 » »
Carne de despojo	3,00 » »	3,00 » »
Lengua	8,00 » »	6,00 » »
Sesos	5,00 » (unidad)	3,75 » (unidad)
Callos	5,50 » kilo	4,20 » kilo
Patas	5,50 » »	4,20 » »
Sangre	3,00 » »	2,25 » »
Desperdicio de hueso	0,10 » »	0,10 » »

Los arbitrios municipales serán a cargo del público.

Art. 2.° En los establecimientos para venta de despojos será obligatoria la fijación, en el sitio más visible, del correspondiente cartel de precios, según modelo que se adjunta (anexos núm. 1 y 2) firmados por el Alcalde, Delegado local de Abastecimientos, y visado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos.

Art. 3.° La valoración fijada en Matadero de 0,30 y 0,25 ptas. kilo canal para los despojos industriales de vacuno mayor y menor, respectivamente, que establece dicho artículo 7.°, está representada por los productos y precios máximos que a continuación se indican:

	Vacuno mayor	*Vacuno menor*
Sebo de mondonguería	2,25 pts. kilo	2,25 pts. kilo
Tripas roscal	2,25 » »	2,25 » »
Cordilla o tripa de buey	21,00 » (unidad)	14,00 » (unidad)
Pezuñas	0,80 » kilo	0,80 » kilo
Astas	5,00 » »	
Colas	0,40 » (unidad)	0,40 » (unidad)
Molleja (Glándulas timus)		0,75 » »

Los precios de los productos obtenidos por la industrialización, los despojos anteriormente citados serán fijados por los Organismos competentes.

Artículo 4.° Queda subsistente la tarifa de precios para cueros de ganado vacuno mayor y menor establecida por el Ministerio de Industria y Comercio, y que son las siguientes:

Cueros hasta 8 kilos de peso	3,00 ptas. kilo fresco.
» de 8 1/2 a 18 » »	2,50 » » »
» » 18 a 30 » »	2,07 » » »
» » 30 a 40 » »	1,76 » » »
» » 40 1/2 en adelante	1,65 » » »

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

CIRCULAR NÚM. 209

Aprobado por orden del Ministerio de Agricultura, fecha 4 del corriente (BOLETIN OFICIAL núm. 5), los precios para la venta en fábrica de los productos industrializados del cerdo, esta Jefatura, de acuerdo con lo determinado en la circular núm. 142 de Comisaría General, autoriza incrementar dichos precios para obtener el de venta al público, única y exclusivamente con las partidas siguientes:

a) Margen comercial del 7 por 100 para almacenistas sobre el valor de los productos en fábrica.

b) Margen comercial para detallista que se fija en el 15 por 100 del valor de los productos en el almacén de mayorista.

c) Gastos de transporte desde fábrica a centro de consumo, que en ningún caso podrá exceder a los fijados en las tarifas ferroviarias de uso corriente en pequeña y gran velocidad.

d) Arbitrios e impuestos municipales oficialmente establecidos en cada localidad.

e) El valor de los envases fijados en la ya citada orden del Ministerio de Agricultura, solamente en aquellos casos en que la venta no se efectúe peso bruto por neto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

CIRCULARES 85

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Vegafría, con fecha 12 del corriente mes, me comunica que al vecino de dicho pueblo Vicente Martín Benito, le ha desaparecido una yegua, de las señas siguientes:

Pelo negro, edad cerrada, pelos blancos en las costillas, sin herrar y dos dedos sobre la cuerda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 15 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

104

Con esta fecha, previo cumplimiento de las disposiciones legales, y a propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia, ha sido tomado juramento y expedido título de Guarda jurado, con jurisdicción en toda la provincia, al vecino de Carbonero el Mayor D. Mariano Salinas Escobar.

Lo que se hace público a todos los efectos legales procedentes.

Segovia, 15 de Enero de 1941.—El Gobernador civil, P. A.: El Secretario general del Gobierno, en funciones, M. R. INFANTE.

101

Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de segunda subasta

No habiendo acudido licitadores a la primera subasta de venta de una casa propiedad de esta Diputación sita en Riaza, y su calle de la Iglesia n.° 28, que antes estuvo destinada a «Casa-Cuna» del Partido, la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar el acta negativa de la primera subasta intentada, y celebrar una segunda, bajo el mismo tipo de 4.000 pesetas y condiciones que sirvieron de base a la primera, excepto en cuanto se refiere al importe del depósito provisional que en su caso, han de consignar los licitadores, que aquél se reduce al dos por ciento del tipo de aquélla, o sean 80,00 pesetas.

Esta segunda subasta se celebrará el día 15 de Febrero próximo a las 11 horas en este Palacio provincial, en la misma forma y reqnisitos que se exigieron para la primera, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 6 de Diciembre último n.° 150.

Segovia 14 de Enero de 1941.—El Presidente, José Riera.

84

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Rentas Públicas

Transporte de viajeros y mercancías

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido a esta Administración de Rentas Públicas las certificaciones de los contribuyentes que en dichos términos municipales se dedican al transporte de viajeros o mercancías con tracción de sangre o mecánica, se les concede un nuevo plazo que terminará el día 25 del actual, pasado el cual y sin más aviso, se les impondrá una multa de cincuenta pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que a su costa pase al pueblo en descubierto para recoger o formar el documento de referencia.

Segovia a 13 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

57

CARBONERO EL MAYOR

EDICTO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por el plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, un expediente de suplementos de crédito al presupuesto municipal ordinario en curso, a fin de que en dicho plazo de exposición puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Carbonero el Mayor a 31 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Francisco López.

IMPRENTA PROVINCIAL